



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

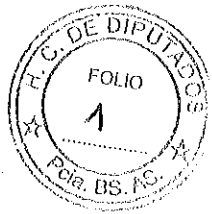
EXPTE. D- 3036 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,

Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y

el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Establécese la obligatoriedad de adecuación de formularios oficiales y documentación emitida por el Estado provincial donde se exija el Marcador de Sexo, el que será reemplazado por uno de carácter genérico, no binario, en términos de sexo-género con el cual cada persona se autoperciba.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta ley se entenderá por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

**Artículo 3.-** En el Marcador referido a la determinación de género/sexo, se deberán consignar las siguientes opciones: Femenino, Masculino, Trans, Trans Femenino, Trans Masculino, Travesti, Género Fluido, No Binario, Otros/as y toda otra determinación que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5.-** Invítase a las Municipalidades a adherir a esta normativa.



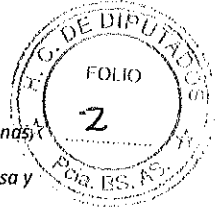
EXPTE. D- 3036 122 - 23

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y

el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación.

**Artículo 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3036 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa pretende establecer la obligatoriedad de adecuación de formularios oficiales y documentación emitida por el Estado provincial donde se exija el Marcador de Sexo, el que será reemplazado por uno de carácter genérico, no binario, en términos de sexo-género con el cual cada persona se autoperciba.

En el Marcador referido a la determinación de género/sexo, se deberán consignar las siguientes opciones: Femenino, Masculino, Trans, Trans Femenino, Trans Masculino, Travesti, Género Fluido, No Binario, Otros/as y toda otra determinación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Por otra parte se define lo que se entiende por identidad de género en los términos establecidos por la Ley nacional Nº 26.743. Dicha norma regula el derecho a la identidad de género de las personas, estipulando el reconocimiento de la identidad de género y el libre desarrollo de las personas conforme a su identidad de género; debiendo ser tratadas de acuerdo a ella y, en particular, a ser identificadas de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

La actual situación a la hora de realizar cualquier gestión en organismos públicos da lugar a la estigmatización, a la discriminación y muchas veces obstaculiza el desenvolvimiento del trámite.

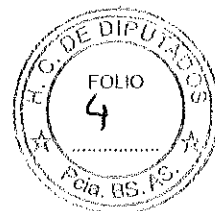
Desde un marco de respeto e inclusión proponemos visibilizar y reconocer a todas las identidades de género como una manera de promover cambios en los paradigmas socioculturales

Actualmente en los sistemas de registros y documentación oficial se impide a las personas gozar de su derecho a la autodeterminación, ya que las obliga a ser reconocidas con el sexo que les fuera asignado al momento de nacer y no se les permite ser reconocidas con su género autopercebido.

Entendemos que aún queda un largo camino por recorrer en esta materia pero que la iniciativa que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara contribuirá a la transversalización de la perspectiva de género.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**150° Período Legislativo**

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

Por lo expuesto solicito de mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

**DÉBORA SILVINA INDARTE**  
**DIPUTADA**

**Bloque Unidad Para la Victoria**  
**H. C. Diputados Pcia. de Bs. As**